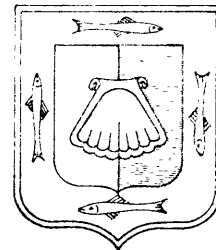




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO
como artículo de segunda clase
con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

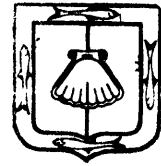
PODER EJECUTIVO

**Convocatoria para el Registro de Partidos
Políticos condicionado al Resultado de las
Elecciones Estatales de 1980**

**Lineamientos Generales para Registro de
Asociaciones Políticas Estatales
Registro de Asociaciones Políticas Estatales**



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur

CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1980

La Comisión Estatal Electoral, Organismos Autónomo, de carácter permanente encargado de velar, en lo conducente, por la aplicación y cumplimiento de los preceptos Constitucionales y de las normas de la Ley -- Electoral del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de lo -- dispuesto por el artículo 30 de la citada Ley

C O N S I D E R A N D O s

1.- Que la Ley Electoral del Estado establece diferentes modalidades para la participación de los partidos políticos en los procesos -- electorales;

2.- Que las elecciones estatales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo el segundo domingo de noviembre de 1980 y que en ellas podrán tomar parte los partidos políticos registrados doce meses antes de la fecha de las elecciones;

3.- Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral del Estado, debe convocar oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones;

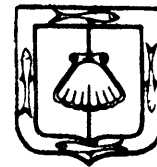
4.- Que para obtener el registro condicionado al resultado de las -- elecciones, tal como lo establece el artículo 21, inciso b) de la Ley -- Electoral del Estado, los interesados deberán integrar y tramitar sus -- solicitudes ante la Comisión Estatal Electoral, de conformidad con lo -- dispuesto por la Ley y las bases de la presente

C O N V O C A T O R I A s

PRIMERA:- Con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto número 195 de fecha 20 de junio de 1980 y publicado en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado con fecha 24 del mismo mes y año, que -- establece reformas a la propia Ley Electoral, por esta unica vez, quienes pretendan obtener el registro de Partido Político, condicionado -- al resultado de las elecciones de 1980, deberán presentar su solicitud dentro de un plazo que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno -- del Estado y que concluye el día 10 de julio de 1980.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 2 -

SEGUNDA:- La solicitud de registro se integrará con los documentos -- que acrediten:

- a).- Que el solicitante ha venido realizando una actividad política permanente durante los últimos tres años.

Para demostrar este requisito, servirá como elemento probatorio las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos o las actas o constancias de las reuniones, congresos, asambleas o eventos políticos de similar naturaleza que hayan celebrado en el lapso señalado en el párrafo anterior.

- b).- Que su declaración de principios, programa de acción y estatutos, debidamente impresos, reúnan los requisitos comprendidos en los artículos del 22 al 25 de la Ley Electoral del Estado, acreditando que dichos documentos fueron debidamente aprobados.
- c).- Que el solicitante represente una corriente de opinión que exprese la ideología que caracteriza alguna de las fuerzas sociales que componen el Estado, lo que se comprobará con el contenido de sus documentos básicos y el de su actividad política.
- d).- Que por las funciones de carácter público que los partidos desempeñan dentro de la sociedad, los interesados reúnen -- condiciones de viabilidad de acción política en el ámbito estatal.

TERCERA:- Las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría de -- la Comisión Estatal Electoral acompañadas de cuatro tantos de los documentos probatorios referidos en la base anterior.

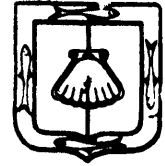
CUARTA:- Una vez que la solicitud quede debidamente integrada, la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral dará cuenta a la propia Comisión de los proyectos de dictámen correspondiente.

QUINTA:- La Comisión Estatal Electoral conocerá de los proyectos de -- dictámen y resolverá lo conducente por esta única vez, dentro del plazo de siete días naturales a partir de la presentación a que se refiere la base anterior.

SEXTA:- Cuando proceda el registro, la Comisión Estatal Electoral ex -- pedirá el certificado correspondiente; en caso de negativa, hará cons -- tar las causas que la determinen y la comunicará a los interesados. -- La resolución será definitiva y se publicará en el Boletín Oficial --



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur

- 3 -

del Gobierno del Estado.

SEPTIMA.- Obtenido el registro, el partido correspondiente tendrá personalidad jurídica y las prerrogativas y obligaciones que le confieren la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado.

OCTAVA.- Con fundamento en el artículo 3o. Transitorio del Decreto número 195 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 24 de junio de 1980, que contiene reformas a la propia Ley Electoral, por esta única vez, los plazos que se determinan en el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado para el registro de candidatos, se complementarán con las fechas del 16 al 25 de agosto, inclusive, para el registro de candidatos para todas las elecciones, únicamente para las organizaciones políticas que han optado por obtener su registro condicionado al resultado de las elecciones. Para los mismos efectos, el plazo que establece el artículo 47 del mismo Ordenamiento, relativo al registro del Convenio de Coaliciones, quedará vigente para las que se realicen entre Partidos Políticos con Registro definitivo. Los Partidos Políticos con Registro condicionado podrán coaligarse entre sí o con los Partidos con Registro Definitivo, durante el período comprendido entre las fechas del 16 al 25 de agosto, inclusive.

NOVENA.- Se faculta a la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral para desahogar las consultas referentes a la presente convocatoria.

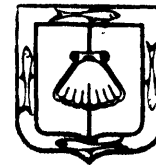
La Paz, B.C.S., a 4 de julio de 1980
EL SECRETARIO DE LA COMISION ESTATAL
ELECTORAL DE B.C.S.

Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal.

ACUERDO de la Comisión Estatal Electoral en su sesión del día tres - de julio de 1980, **APROBADO** por mayoría de votos de sus integrantes.--



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGISTRO DE ASOCIACIONES POLITICAS ESTATALES.-

REGISTRO DE ASOCIACIONES POLITICAS ESTATALES

La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece la figura de la Asociación Política Estatal, como un nuevo cauce para la participación ciudadana. Orientada en su regulación jurídica, el objetivo fundamental de contribuir al desarrollo político del Estado conlleva asimismo el propósito de fortalecer la opinión pública mediante la discusión y difusión de ideas e ideologías; y constituirse en un valioso complemento del sistema democrático de partidos.

La Comisión Estatal Electoral, considerando el interés que han manifestado algunas agrupaciones de ciudadanos por conocer los procedimientos a que se sujetará el registro de Asociaciones Políticas Estatales, ha estimado oportuno dar a conocer la información necesaria sobre los lineamientos que regirán el trámite y resolución de las solicitudes:

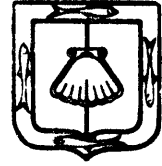
Quienes pretendan obtener el registro de Asociación Política Estatal, deberán presentar ante la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral su solicitud, la que se integrará con cuatro tantos de los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 43 de la Ley, acreditando para tal efecto

- a).- Que siendo sustentantes de una ideología definida y como centros de difusión de la misma, han desarrollado actividad política continua durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud, sea mediante publicaciones, reuniones, congresos, asambleas u otros eventos políticos de similar naturaleza.
- b).- Contar con un mínimo de 500 miembros en todo el Estado, acompañando las listas nominales de asociados, en las que se hagan constar el domicilio y número de credencial de elector de cada uno de ellos.
- c).- Presentar los impresos de sus documentos básicos que contengan su denominación, lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna.
- d).- Demostrar que cuentan con un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones en cuando menos dos Municipios.

La Comisión Estatal Electoral podrá constatar la veracidad del contenido de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados, y en todo caso solicitar, cuando lo considere necesario, la presentación de elementos adicionales de carácter probatorio.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur


- 2 -

Una vez integradas las solicitudes de registro, la Secretaría de la Comisión Estatal Electoral, las turnará a la propia Comisión mediante proyectos de dictámen correspondientes. La Comisión resolverá sobre el registro; cuando proceda, expedirá certificado haciéndolo constar y su resolución será definitiva.

Las Asociaciones Políticas Estatales podrán participar en los procesos electorales estatales mediante convenios de incorporación que celebren con los partidos políticos registrados. También podrán confederarse, aliarse o unirse con otras asociaciones o partidos políticos con el fin de constituir frentes. Tendrán personalidad jurídica y las demás prerrogativas y obligaciones que establece la Ley; contarán con los impulsos para su desarrollo que acuerde esta Comisión, tomando en cuenta la composición del sistema de partidos y de las Asociaciones que participan en la vida política del Estado.

La Secretaría de la Comisión Estatal Electoral desahogará las consultas que le sean formuladas en relación a los procedimientos y requisitos mencionadas para la obtención del registro y resolverá las dudas que se presenten.

La Paz, B. California Sur a 4 de julio de 1980
EL SECRETARIO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL
DE B. CALIFORNIA SUR, NOT. PUB.# 1


Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal.

